

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Num. 1488

JUNTA DE AUXILIOS Á LAS VÍCTIMAS DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA
Lista de las cantidades recaudadas

Pts. Cts.

Suma anterior..	23569 00
10 de Diciembre de 1891	
Vilaviciosa	
El Ayuntamiento segun acuerdo	100
Señores Concejales	
D. José Escobar Arribas, Alcalde	15
Pedro Cantador Arribas, primér teniente	5
Juan Fernández Nevado, segundo id.	2
Carlos Vargas Calvo, Síndico	5
Juan Machuca Nevado, id.	5
Manuel Cantero Rodriguez, Regidor	3
Juan Escobar Infante, id.	5
Agustin Infante Muñoz, id.	5
Juan Calvo Sepúlveda, id.	5
José Nevado Nevado, id.	5
Juan Nieto Pulido, id.	5
Empleados	
D. Angel Valero y Odicio	5 55
Miguel Torralbo Caballero	5
Antonio Gomez Nevado	5
Rafael Machuca Carretero	2 50
Juan Serrano Vargas	2 25
Juan Cabrilla Herrera	2 75
Miguel Pedraza Caballero	2 75
Pedro I. Garcia Martin	1
Andrés Aldunate Baron	1
Manuel de la Torre Nevado	1
Manuel Diaz de la Fuente	1 75
Francisco Verdejo Rodriguez	1 75
Andrés Rayo Mayoral	1 75
Pedro Lopez Toimil	2 25
José de la Torre Rodriguez	2
Luis Torres de la Torre	2
Cuestación del vecindario	
Antonio Navarro	50

D. Andrés Moreno Cantador	10
Bonifacio Garcia Perez	05
Gregorio Fernández Moyano	05
Santiago Nevado Lopez	25
José Nevado Lopez	25
Rafael Carrasco	50
Pedro Muñoz	10
Juan Cepas Valero	50
José Maria Ugares Sanchez	50
José Mariscal Damian	25
D.ª Isabel Romero Diaz	20
Tomasa Perez Arribas	2 50
D. Manuel Ruiz Garcia	10
Eulalio Infante Vargas	1
Rafael Barbero Macuso	10
D.ª Antonia Carretero	50
Josefa Pulido Muñoz	04
D. Mariano López	10
Miguel Mariscal	15
Pedro Moyano	05
Teodoro Calvo Reyes	10
Antonio Garcia	10
Sebastian Calero	05
Baldomero Madueño	05
Ramon Vargas Sánchez	15
Juan Serrano Taguas	50
D.ª María Candelaria Sánchez	2 50
D. Sebastián Martínez	5
Francisco Gómez	10
Nicolás Morales Galan	15
Antonio Rodríguez Romero	05
José Martínez Garcia	05
Alfonso Martínez de la Torre	05
D.ª Antonia Martínez	05
D. Antonio Muñoz	10
José Torres Caballero	50
Domingo Moreno	10
Rafael Obrero	05
José Arana Rodriguez	10
Sofía Calero Delgado	50
Valeriano del Rey	10
Juan Rodriguez	10
Miguel de la Fuente	10
D.ª Josefa Infante	10
D. Elias Garcia	25
José Vargas Sánchez	2
D.ª Rosa Sánchez Arribas	2
D. José Alcalde de la Torre	20
Manuel Dueñas Morales	25
Rafael Nevado Escobar	50
D.ª Dionisia Amor	10
D. Miguel Jurado Calero	25
Rafael Delgado Rojo	25
Raimundo Galán Calero	25
Perfecto Fernández Arribas	05
Salvador Fernández	10
Anacleto Arribas López	25

D. José Escobar Infante, menor	1
José Nevado Escobar	25
Basilio Romero Nevado	50
Juan Sánchez Arribas	5
Rafael Merado Infante y Francisco Merado	10
Miguel Sanchez	10
Tomás Rojo Moyano	1
Antonio Sisenando Ruiz	1
Gabriel Romero Nevado	50
Mariano Lopez Infante	20
Fausto Perez Lozano	20
D.ª Maria Cabello	25
D. Antonio Jurado	05
D.ª Isabel Ruiz Perez	20
Miguel Arribas Alvarez	10
Mateo Egea Molina	05
D.ª Tomasa Garcia	10
Maria Martinez	05
Josefa Carretero	50
Maria Mónica Rojo	10
D. Rafael de la Fuente	25
José Areales Diaz	05
Eduardo Llergo Diaz	25
José Eulogio Morales	05
D.ª Antonia Cantador	05
Manuel Encinas	25
José Andres Abelino Martinez	2
Juan Sanchez Muñoz	50
Antonio Doctor Acriba	10
Lorenzo Caballero Vargas	25
D.ª Josefa de la Torre Moreno	10
Josefa Garcia Gil	25
D. Pedro Infante Vargas	50
D.ª Beatriz Sanchez	30
D. Patricio Nevado Nevado	2 50
D.ª Antonia Vicenta Paula Martinez	1
D. Tomás Vargas Nevado	5
José Galloso Mata	10
D.ª Rafaela Martinez Serrano	50
D. Manuel Rodriguez Yago	1
Isidro Garcia Llergo	10
Juan Galan Calero	05
D.ª Angela Nevado Pulido	50
Antonio Arrivas Lopez	25
Feliciano Rodriguez	25
Bonosa Fernández Moyano	10
Buenaventura Madueño	10
Damaso Trenado	10
José Calvo Plazuelo	05
Juan López	10
José Cabello	10
Juan Arribas	25
Francisco Calvo	05
Valentin Cabello	10
Miguel Joaquín Garcia	10

D. Juan E. Romero y Antonio S. Blanco	50
Antonio Dueñas	05
D.ª Josefa Martínez	10
D. José Bonillo	05
Miguel Sánchez	10
Juan Santiago Galano	20
Rafael Pulido	20
Juan Cabello	20
Francisco Rodriguez	20
Antonio Rodriguez	25
Rodrigo Contreras	1
D.ª Paula Martínez	20
D. Matias Chaves	25
Gabriel Nevado	1
Vidal Martínez	15
Primo Segundo Alias	50
D.ª Rosa Vargas Romero	50
D. Juan de Dios Infante	50
Miguel Garcia Pulido	30
Antonio Galán Calero	20
Miguel Arribas Giménez	05
Matias Morales y Alfonso Estrada	10
Cándido Muñoz	05
Tomás Calvo	25
José Escobar Infante, mayor	5
Marcelo Garcia	10
Manuel Moyano Fernández	10
D.ª Josefa Moreno	25
Tomasa Gómez	50
Isabel Cantador	2 50
D. Juan Jerona	20
D.ª María Jesús Cantador	2
María Villaviciosa Escobar	50
Ana Rodriguez Moyano	1
D. Felix Egea	15
Miguel Garcia	05
Rafael Calvo	15
Antonio Rojo Galan	25
Antonio Garcia	05
Francisco Fernández	25
Juan Arribas	10
Antonio Arana	25
José Plaza Morales	05
Juan Santos Fuentes	1
Antonio Borrego	05
José Barrios Moreno	1
Sebastián Vargas Sánchez	5
Antonio Nevado Repiso	2
D.ª Lorenza Expósito	10
D. José Navarro Almoguera	05
Total.	23901 48
Córdoba 11 de Diciembre de 1891	
El Gobernador	
Antonio Castañon y Faes	

DIPUTACION PROVINCIAL

CUENTAS MUNICIPALES

Provincia de Córdoba

Año económico de 1888 á 1889

Número 1455

RESUMEN DE GASTOS

PUEBLOS	1 Propios	2 Montes	3 Impuestos	4 Bene- ficiencia	5 Instruc- ción pú- blica	6 Corrección	7 Extraordina- rios	8 Ampliación	9 Resultas	10 Recursos para el déficit	11 Reinte- gros	TOTAL — Pesetas
Adamúz.....	959 49		4222 25				53 17	6636 72	6689 63	62429 17		80990 43
Aguilar.....	1441 39		11105 67			1131 83	39061 65	40014 94	8494 86	82930 73		184181 07
Alcaracejos.....	9293 68							943 35	19422 96	5500 70		35160 69
Almedinilla.....	2248 08							12227 44	6600 41	24631 46		45724 42
Almodóvar.....	5565 39	425 31	12016 99	214 79			97 50	4478 79	262 87	17969 84		41031 48
Añora.....	7506						9691 25	3707 11	25682 43	1970 46		48557 25
Baena.....	7000 28		8739 39			500	160 25	31048 52	52830 77	114096 30		214375 51
Belalcázar.....	1773 47	57623 27	1425					19325 17	1155 10	13662 61		94964 62
Belmez.....	68897 77		25820 25				60539 09	17676 61	11555 49	30169 88		214659 09
Benamejí.....		126 25	27234 36					14324 04	44977 02	19616 21		106277 88
Blazquez.....	3646 71							3359 22	905 50	4015 93		11927 36
Bujalance.....	41496 67		3357 30	5716 22	1641 53	330 42	24 61	42637 65	7992 52	149888 72	2616 80	255402 44
Cabra.....	9570 09		26882 71			813 91	89063 35	59362 15	21006 57	116657 76		322356 54
Cañete de las Torres.....	14839 23			29 08			460 63	21014 54	7688 13	22056 64		66088 31
Carcabuey.....	867 69		5191				2281 16	5932 63	4424 01	31418 12		50114 61
Carlota.....	1266 46		1408 26				18907 95	9719 36	269 75	19296 98		50868 76
Carpio.....	136		339 11				1610 70	5543 11	571 39	26023 72	152 85	34376 88
Castro del Río.....	1917 28		5570 08		63 78	782 75	51782 34	23645 88	2211 53	64731 61		150705 25
Conquista.....		3240	4361 80					2349 23	143 74	1396 53		11491 30
Córdoba.....	23740 78		97674 55	9263 70	236 56	14232 94	9195	171021 08	39305 80	1317508 55		1682178 46
Doña Mencía.....	195 89		2600 27					12609 36	1183 32	45048 80		61637 64
Dos Torres.....	23183 62		40				12501 54	12740 82	1037 12	19572 23		69075 33
Encinas Reales.....	1243 07		4522					11442 94	5594 72	26643 65		49446 38
Espejo.....	3422 54		222 60				165	15094 32	1127 77	67720 98		87753 21
Espiel.....	11431 51		12202 39					8347 80	1236 70	12221 94		45450 34
Fernán Núñez.....	1594 84		36071 60		26 57		7732 25	15746 73	8324 35	23623 21		93119 55
Fuente la Lancha.....	917 71	833 75						992 88	908 04	941 57		4593 95
Fuente Obejuna.....	5379 09					4006 25	46627 68	31706 90	2104 99	37759 88		127584 79
Fuente Palmera.....	3150 88		14 50					928 66	2601 11	45412		52107 15
Fuente Tójar.....	11320 38		8045 53					3198 65	2077 50	7577 28		32219 34
Granjuela.....	896 32						1730 07	3480 74	79 19	4704 29		10890 61
Guadalcazar.....			34 65				8542 77	2197 06	10297 33	9008 92		30080 73
Gujío.....	533						1943 25	1703 33	1334 60	3515 38		9029 56
Hinojosa del Duque.....	16150 36	92			2 63	2013 89	4205	18454 80	20540 66	19193 60		80652 94
Hornachuelos.....	404 70		12				17588 60	59028 33	3493	17441 11		97967 74
Iznájar.....	1678 76		26487 75				1450 51	3949 31	1214 03	19640 56		54420 92
Lucena.....	2620 48		15654 77			250	15424 04	116575 11	77735 83	285699 45		513959 68
Loque.....	544 86		579 25					6880 04	9139 89	25545 13		42639 17
Montalbán.....	2217 85		4470 91	233 58				5985 98	4471 75	23455		40835 07
Montemayor.....	2473 49		10721 50				422 49	7367 79	972 39	26262 62		48220 28
Montilla.....	28541 62		136601 31				67186 35	46818 08	10307 80	109332 93		398788 09
Montoro.....	27700 61		6716 94			389 77	51	33518 94	55675 46	271857 78		395910 30
Monturque.....	3868 67		2261					6792 45	4583 34	5937 71		23443 17
Nueva Carteya.....	1702 37		606 25					2193 40	733 75	17174 79		22410 56
Obejo.....	3441 08		7 50				476 35	2852 27	807 24	4189 93		11774 37
Palenciana.....			1806 45					3193 51	9685 96	21193 42	181 46	36060 80
Palma del Río.....	3180 73		3213 53				11869 92	9677 35	1901 69	53645 24		83488 46
Pedro Abad.....	1250 36		429 96					768 60	5211 40	22048 88		29709 20
Pedroche.....	67626 17		8610 75	253 88	37 16			3960 44	84 15	5837 50		86410 05
Posadas.....	5836 49		20417 42	711 46		4273 79	8258 34	11260 55	10026 68	24601 53		85386 26
Pozoblanco.....	41425 90		79364 25			5074 67	19298 76	32516 48	78251 99	65998 28	182 50	322112 83
Priego.....	5495 72		354 50			3709 08	81 90	39271 42	14763 70	81383 49	450	148839 81
Pueute Genil.....	880 05		28251 03	2553 95	124			10670 46	17913 65	74548 99		134942 13
Rambla.....	3141 57		2708 70	1612 85		1361 26		22801 87	8048 80	43600 08		83275 13
Rute.....	2746 02		8205 37			1314 35		20836 67	2573 24	47042 57		82718 22
S. Sebastián de los Ballesteros	1284 65		3282 12					500	457 97	5455 02		10979 76
Santaella.....	4847 90		43 35				6508 58	24783 99	5762 43	53082 40		95028 65
Santa Eufemia.....	1292 86							4999 22	10066 98	6627 24		22986 30
Torrecampo.....	5124 04						7934 25	8936 10	3095 52	14301 10		39391 01
Valenzuela.....	292 70		3675 22				336 48	6877 81	1813 77	19433 77		32429 75
Valsequillo.....	5152 77							6925 35	2 79	6622 73		18703 64
Victoria.....	1269 35							2775 79	2402 84	14681 72		21129 70
Villa del Río.....	8464 90		9651 60				15667 20	9452 76	8633 19	25843 72		77713 37
Villafranca.....	3991 94		300		507 50		21199 67	12702 58	1230 99	17810 75		57743 43
Villaharta.....								1607 07	492 66	3546 14		5645 87
Villanueva de Córdoba.....	2982 34		548 50					35508 84	57176 75	70774 52		166990 95
Villanueva del Duque.....	1065 60	2600	4676 16					2858 20	3318 97	12948 53	696	28163 46
Villanueva del Rey.....	4587 63	702 25						545 26	11952 60	1387 35		43233 88
Villaralto.....								10	1646	527 68		16150 59
Villaviciosa.....	3797 56		5468 09		195		12388 79	7849 77	2956 93	30041 49		62697 63
Viso.....	11597 69		1000					16840 26	14124 27	35420 29		78982 51
Zuheros.....	1596		428					11883 62	1834 71	18009 94		33752 27
Totales.....	545711 16	65642 83	688886 44	20589 51	2834 73	40184 91	573191 73	1247631 54	753518 92	4067677 70	4279 61	8010149 08

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EL CONDE DE HUST

EL CONTADOR I,
Manuel Conde

Ministerio de Ultramar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado consulta á este Ministerio, con fecha 30 de Octubre último, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Octubre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el recurso de alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Habana, que declaró nulas las elecciones de Güira de Melena.

El elector del término municipal, D. Aurelio Andrés López, combatió el acuerdo que desestimó la reclamación interpuesta contra la nulidad de las últimas elecciones celebradas en Güira de Melena. El Gobernador general opina que debe confirmarse el acuerdo de la referida Comisión provincial, toda vez que los vicios que se alegan no bastan á producir la nulidad de las elecciones. D. Aurelio Andrés López había solicitado de la Junta de escrutinio la expresada declaración de nulidad, citando como infringidos el artículo 6.º de la ley Electoral, por haberse privado á muchos electores de la condición de elegibles; el art. 30 de la misma ley, por no haber colocado á varios electores en los Colegios correspondientes á su residencia; el art. 45 por haber suscitado dificultades á los electores en cuanto á la emisión de sufragios; el art. 51, relativo al nombramiento de Presidente de las Secciones; el 19 de la misma ley, porque no se lleva el libro del Censo electoral con las debidas formalidades, y el 17 porque en los talones de las cédulas electorales no se expresa la edad de cada elector.

La Junta de escrutinio desestimó esa reclamación de López, y la Comisión provincial informó que las listas, una vez ultimadas, son inalterables por muchos defectos ú omisiones que contengan; que de 263 votantes ninguno más que López reclamó, y éste mismo no se abstuvo de dar su voto; que los defectos que existan en el libro del Censo electoral, ningún efecto pueden producir en la nulidad de las elecciones, y que el segundo párrafo del artículo 22 de la ley Electoral dice: que transcurrida la primera quincena del octavo mes del año económico, no se admitirá reclamación de ningún género; que en el modelo de cédulas talonarias referente al artículo 17 de la ley Electoral, no figura la indicación de la edad, y que no se protestó del hecho ante la mesa interina, como hubiera sido procedente, por tratarse de uno previo á la elección, y que no hubo necesidad, según resulta del expediente del libro talonario. Por tanto, procedía declarar válidas las elecciones, de acuerdo con lo hecho por la Junta de escrutinio.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dice que no resulta probado el hecho de haberse interpuesto la reclamación dentro del tiempo prefijado por el artículo 26 de la ley Electoral; que las listas electorales no son susceptibles de alteración una vez ultimadas; que la omisión del V.º B.º del

Alcalde y firmas de electores en el libro del Censo, lo que está probado, no es causa de nulidad de las elecciones, sino de responsabilidad para el Ayuntamiento; por todo lo cual procede desestimar el recurso de López y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de la Habana.

La Sección se conformó con este parecer del Negociado.

Vistos los relacionados antecedentes:

Visto el art. 6.º de la ley Electoral, que dice: “Son elegibles para Concejales todos los electores vecinos de la localidad que tengan las condiciones que exige el artículo 39 de la ley Municipal”:

Visto el art. 17, que dispone que para acreditar su derecho se entregará por los Alcaldes á cada elector una cédula talonaria arreglada al modelo número 1.º que comprenderá dos talones:

Visto el art. 17, que dice: “En cada Ayuntamiento habrá uno ó más libros talonarios y otro especial, que se llamará del Censo electoral, con el V.º B.º del Alcalde y las firmas de 10 electores, sacados á la suerte de los Vocales asociados á la Junta municipal si saben firmar”:

Visto el art. 30, según el cual “durante los primeros días del décimo mes de cada año económico publicarán las listas electorales ultimadas con la designación de los Colegios y Secciones á que correspondan los electores”:

Visto el art. 45, que refiérese á la división de los Colegios en Secciones, según sean los grupos de población rural que tengan Alcaldes de barrio:

Visto el art. 51, de la referida ley, según el cual el Ayuntamiento hará la designación de los Presidentes dos días antes del fijado para la elección, y la publicará en la parte exterior del local:

Visto el segundo párrafo del art. 22 de la citada ley, según el cual, transcurrido el período marcado por el párrafo primero del mismo artículo, no se admitirán reclamaciones de ningún género contra las listas electorales:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1880, que dice que, una vez transcurridos los plazos para la publicación y rectificación del Censo electoral, no cabe reclamación alguna acerca de las listas, que una vez transcurridos aquellos términos fatales son válidas por muchos errores ú omisiones que contengan;

Considerando que las faltas notadas en el libro del Censo no son suficientes para causar la nulidad de la elección, aunque puedan ser origen de responsabilidad para el Ayuntamiento de Güira de Melena;

Considerando que el acuerdo de la Comisión provincial está, por consiguiente, ajustado á las leyes, tanto más, cuanto que las reclamaciones, desprovistas de fundamento en cuanto al fondo, tampoco se entablaron en tiempo oportuno;

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por don Aurelio Andrés López y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1891. —El subsecretario encargado del despacho, Juan Muñoz.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, por promoción de D. Gabriel Mallo, al Presbítero Doctor D. Joaquín Beltrán y Asencio, Canónigo de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Kaimundo Fernández Villaverde*.

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan de Dios de la Puente y Rocha, Presidente de la Junta Consultiva Agronómica;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, por los extraordinarios servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Marchesi Dalmau;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por jubilación de D. Andrés Pérez Moreno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Federico de Botella, Inspector de segunda clase del citado Cuerpo, á quien corresponde el ascenso, conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á cuatro de Diciem-

bre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por ascenso de D. Federico de Botella;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Gregorio Esteban de la Reguera, Jefe de primera clase del citado Cuerpo, á quien corresponde el ascenso, conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por fallecimiento de D. Juan Pablo Lasala;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. José Luis Arrue, Jefe de primera clase del citado Cuerpo, á quien corresponde el ascenso, conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por jubilación de D. Eugenio Fernández;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Justo Egozcue y Cia, Jefe de primera clase del citado Cuerpo, á quien corresponde el ascenso conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba por su importe de ejecución material, que asciende á 8.921 pesetas 12 céntimos, el presupuesto adicional al del trozo 5.º de la carretera de Caudé á El Pobo, en la provincia de Teruel, y cuyas obras deberán llevarse á cabo por el sistema de administración.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por don Tomás Mínguez Ranz, Teniente fiscal, electo de la Audiencia territorial de Valladolid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de lo Criminal de Cartagena, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. José González.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

Accediendo á lo solicitado por don José González Torreblanca, Magistrado, electo, de la Audiencia de lo criminal de Cartagena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para plaza de Teniente fiscal de la territorial de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Tomás Mínguez.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Fabián Sebastián Iglesias, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Oviedo como autor del delito de parricidio cometido en la persona de su mujer María Fernández;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte á que ha sido condenado Fabián Sebastián Iglesias.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia, y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

Ministerio de Fomento

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial *Relacion de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyo acto se ha tomado razon en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.*

10.417. Mr. Charles Vincent Foret, patente de invención por veinte años

por un nuevo sello móvil para cerrar cartas, cajas, etc.

Expedidas en 31 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Julio de 1891.

10.423. D. José Pau y Tormo, patente de invención por veinte años por un nuevo arado sistema Pau.

Expedida en 27 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Julio de 1891.

10.434. Mr. Arthur Manrice Robinson, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los cernederos para harina.

Expedida en 6 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 2 de Julio de 1891.

10.436. D. Edwin Tlether Smith, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las máquinas para cortar láminas de madera.

Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 2 de Julio de 1891.

10.439. Sres. Julian Felipe Garcia y D. Santos Bueno Roqués, patente de invención por cinco años por un procedimiento para lavar y blanquear ropa, sistema Tomás Bradford.

Expedida en 22 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 30 de Julio de 1891.

10.450. D. Middleton Crawford, domiciliado en Liverpool (Inglaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los medios de efectuar la separación de partículas de diferentes gravedades específicas destinadas más especialmente para la separación de oro y otros metales de minerales triturados ó divididos.

Expedida en 13 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 2 de Julio de 1891.

10.453. Sres John William Bruw y Wilian Wilson Sutchiffe, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos realizados en los reguladores de máquinas de vapor.

Expedida en 3 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Julio de 1891.

10.463. D. Bartolomé Castelví, de Zaragoza, patente de invención por veinte años por un sistema de lancha ó bote boya salvavidas, ó sea esencialmente por una boya aplicable á toda clase de embarcaciones menores para transformarlas en barcos salvavidas.

Expedida en 20 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 30 de Julio 1891.

10.469. Sres. D. José María Garcia y D. Francisco Boluda Reig, patente de invención por veinte años por un aparato de natación titulado guante remo.

Expedida en 9 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 30 de Julio de 1891.

10.477. D. Luis Martín de Zafra, domiciliado en Adra (Alemania), patente de invención por veinte años por un evaporador para evitar en las máquinas de vapor de toda especie la condensación del vapor.

Expedida en 14 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 30 de Julio de 1891.

10.479. D. Jorge Scrive, patente de invención por diez años por unas cardas guarnecidas de un modo especial que se conocen con el nombre de Cardas Scrive intermitentes sombreado onduladas.

Expedida en 13 de Marzo de 1890.

Caduca por falta de pago á la segunda anualidad en 9 de Julio de 1891.

10.483. Sociedad industrial Suiza, patente de invención por veinte años por un fusil de depósito, culata móvil con cilindro de cierre y movimiento rectilíneo en el puño.

Expedida en 18 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 6 de Julio de 1891.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 1478.

A N U N C I O

En virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública de primero del corriente, desde el día 15 del mismo hasta fin de Febrero inmediato, se recibirán en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia, los cupones de la deuda perpetua del cuatro por ciento interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, correspondientes al trimestre de primero de Enero de 1892, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del cuatro por ciento de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en la misma, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del cuatro por ciento, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando dicha oficina las que carezcan de este requisito.

Córdoba 9 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

AYUNTAMIENTOS

Pozoblanco

Núm. 1476.

D. Julián Arroyo Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1892 á 93, se hace público por el presente, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la fecha, las cuales han de venir acompañadas de sus respectivos títulos de propiedad.

Pozoblanco primero de Diciembre de 1891.—Julián Arroyo.

Villafranca

Núm. 1477.

D. José de la Torre y Olivares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 1893, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término, para que en el plazo de treinta días, presenten relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza sujeta al pago de contribución territorial, acompañando los títulos ó documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, según dispone el artículo 175 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Villafranca 7 de Diciembre de 1891.—José de la Torre,

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 1475

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Cabrera de las Morenas, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Lineros núm. 80, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días, en la sala Audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía núm. 7, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de violación, y notificarle el auto de procesamiento dictado en la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenido, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 14 del corriente tendrá lugar en este establecimiento la subasta de alhajas procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y en la Sucursal 1.ª durante el mes de Febrero último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 11 de Diciembre de 1891.—El Contador, Manuel Anguita.

Nota. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del establecimiento, y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.